Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que se presentó demanda ejecutiva dentro del proceso de sucesión después de haberse fijado honorarios a la partidora designada. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La doctora ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, quien actuó como partidora en el presente proceso de sucesión presenta demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS contra los señores **OLMAN SERRANO MOGOLLON**, **CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA**, **ALBA MARINA SERRANO MACHUCA**, **TULIA INES SERRANO MACHUCA**, **JOSE GABRIEL SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA, NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, MARIA CRISTINA SERRANO DULCEY y EDELMIRA SERRANO ADARME** por el incumplimiento en el pago de honorarios fijados por este despacho mediante auto del 02 de agosto de 2021; por estar conforme a derecho el juzgado librará mandamiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de OLMAN SERRANO MOGOLLON, CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, TULIA INES SERRANO MACHUCA, JOSE GABRIEL SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA, NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, MARIA CRISTINA SERRANO DULCEY y EDELMARY SERRANO ADARME, y a favor de ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

a. SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 6.034.000,oo) M/CTE. por concepto de honorarios a la partidora designada en este proceso, fijados mediante auto del 02 de agosto de 2021.

b. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el literal a**.** de este auto, desde el 09 de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código civil, sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde estén afiliados los demandados previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: Permitir a la parte demandante el acceso al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: Enlace Expediente.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 031**, PUBLICADO EL DIA **13 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124205423d8c8eb3004c014ffe052b5f7fb5591198badf85045e65563fa8a9a6**

Documento generado en 10/03/2023 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica